Se admiten suscripciones, vo-Iuntarias á esté periódico, que sale los martes y viérnes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á suscasas.

electos correspondien-



Para fuera de esta Cíudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

la Asociacion, culle de los

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

-de character at so can de contrate de con

GOBIERNO SUPEBIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

para su conocimie

3.4 Seccion. = Circular. Número 27. = Premios y recompensas.

tes en las provincias del distrito de ale mando; de-

Real órden mandando que sea reedificada la Giudad de Gandesa por cuenta de la Nacion, que se erija un monumento en su plaza pública, y que los Milicianos nacionales que la han defendido sean considerados como movilizados interin la guerra.

Por el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del finado Enero se me comunica la real orden que copio.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el real Decreto siguiente. Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.=Artículo 1.º La Ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del erario lo permitan, y llevará en adelante el título de inmortal.= Artículo 2.º En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripcion: Gandesa reedificada por la pátria reconocida.=Artículo 3.º Sus Milicianos nacionales y demas Ciudadanos que se han hallado en su defensa y que continúen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual y disfrutarán el haber de tales.-Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas tado y del Despacho de la guerra, con fecha 4 thel

autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el Boletin oficial de este dia á fin de darla
la publicidad conveniente y para escitar el celo y
patriótismo de los pueblos de esta provincia que no
dudo ádmirarán, é imitarán en su caso el valor y
civismo de los defensores de la inmortal Gandesa.
Burgos Febrero 14 de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.=
Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de..

El Señor Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice con fecha 1.º del actual lo que copio.

«Consiguiente á los principios de las actuales instituciones politicas de la monarquia y a la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836, la Asociacion general de ganaderos del reino en acuerdo de las juntas de Otoño. del mismo año (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales sin distincion de serranos ni riberiegos, y ser convocados unos y ouros á las juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real órden de 15 de julio de 1836, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen. Por tanto la Comision permanente de la Asociacion

le V. E. cu la que propone à 21 retirados de Ma-

Viernes 22 de Febrero de 1859. ha acordado anunciar que el dia 25 de abril próximo, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podran asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco bacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentendo la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales, y exponer lo que conceptúen conveniente. Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un egemplar del número en que se verifique,».

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los ganaderos de la misma que tengan voto en las juntas generales que han de celebrarse en el presente año. Burgos Febrero 15 de 1839. = Juan An-

tonio Garnica.

Ministerio principal de Hacienda Militar del distrito de Burgos.

El Exemo. Sr. Comandante General de este distrito me ha dirigido la comunicacion siguiente.

El Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en oficio de fecha 26 del mes anterior me dijo lo que sigue.

Exemo. Sr. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 21 del actual me dica lo siguiente. Exemo. Sr. He dado cuenta a la Reina Gobernadora de la comunicación de V. E. en la que propone á 21 retirados de Ma-

rina que existen en el distrito de su mando, se les suministre racion de pan y étapa, como se está verificando con los pensionistas del Monte-pio militar y demas individuos de las clases pasivas de Guerra que han solicitado este auxilio, consiguiente á lo dispuesto en reales órdenes de 21 de marzo y 2 de setiembre del año próximo pasado; y enterada S. M. se ha servido mandar que manifestase á V. E. como de su real orden lo verifico, que no solo no es posible facilitar á los mencionados retirados de Marina las expresadas raciones, por que semejante gasto no pertenece al sobrecargadisimo presupuesto de la Guerra, sino que en el dia en que tan comprometida está por falta de víveres la subsistencia de los ejércitos de operaciones del Norte y del Centro, se toca el doloroso caso de que desde luego cese el suministro de raciones á las clases pasivas de Guerra de todos los distritos en que se está verificando á benesicio de órdenes especiales. = Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en las provincias del distrito de su mando; debiendo publicarse esta resolucion en los Boletines oficiales de las mismas, para que desde luego cese el suministro de raciones á las clases pasivas.»

Luego que recibí la antecedente comunicacion tuve por conveniente consultarla al Excmo. Sr. General en Gese de estos ejércitos à fin de que S. E. se sirviese manisestarme si deberia tener cumplimiento literal en este distrito de mi mando; y S. E. por conducto del General Gese del E. M. G. me contesta en 4 del actual lo que sigue.

» Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. General en Gefe se ha enterado de la comunicación de V. E. de 29 del anterior, en la que traslada la real órden de 21 del mismo, por la que se previene cesen en el percibo de raciones las clases pasivas; y S. E. en su vista me ordena diga á V. E. se atenga en el particular á lo que tenga prevenido el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.»

Todo lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Febrero de 1839.=El General, Laureano Sanz.=
Sr. Intendente militar de este distrito.

Lo que hago saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, para noticia y gobierno de todos los interesados. Burgos 8 de Febrero de 1839.=Vicente Rubio.

COMANDANCIA GENERALISM SOM

DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA-

Vieja me dice en 9 del actual lo siguiente.

tado y del Despacho de la guerra, con fecha 4 del

actu reglo 10 0 1.º d ballo quisa do c ley, los (y m oper á lev caba á la las 1 prev en l con clase mar do s ficad serv crit. el e cion inte para dist ofic

> protes El Piñ

tad act S.

ba m ha les

> ca do

pr de

pr ór

actual me dice lo siguiente. = Exemo. Sr. = Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de enero último, debe darse por concluida en 1.º de marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando S. M. que hasta el dia va requisado en todo el reino, un número muy limitado comparado con el de seis mil decretado en dicha ley, se ha servide S. M. mandar se reencargue á los Capitanes generales y demas autoridades civiles y militares que entienden en la ejecucion de las operaciones de requisa, dediquen toda su vigilancia á evitar que se sustraiga de la requisicion ningun caballo de los que estan sujetos á ella, con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las provincias por medio de los Boletines oficiales lo prevenido en el artículo 14 de la espresada ley y en los 11 y 12 de la de 27 de febrero de 1837. con arreglo á los cuales ninguna persona sea de la clase que fuere, que pasado dicho dia primero de marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo y será este destinado al servicio, asi como quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes, los que extraigan caballos para el extrangero, y los que contribuyan á esta extraccion. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento, el de las próvincias de ese distrito y noticia del público, por medio del Boletin

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma. Burgos 14 de Febrero de 1839.= El Coronel Comandante General interino, Santiago Piñeiro.

Vieja me dice en 16 del actual lo que copio.

«Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.=Exemo. Sr.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos nacionales de caballería de Burgos, en soballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes; se ha servido S. M. mandar que tanto á dichos nacionales como á los demas del reino que pertenezcan a la expresada arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados, dentro de un mes contado desde la fecha de esta real órden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra, el valor de los caballos que se les hayan privado por efecto de la actual requisicion. De real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y

efectos correspondientes. Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y noticia de los nacionales de caballería, pudiendo servirse publicarlo en los Boletines oficiales de las provincias de su mando.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1839.=El Comandante General interino, Santiago Piñeiro.=Sr. Comandante General de

La Junta de Represalias de la Provincia de Burgos con conocimiento y aprobacion del Exemo. Sr. Comandante general del distrito, ha acordado lo siguiente.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia sacarán á público remate los bienes muebles, inmuebles y semovientes embargados en virtud de la órden de 16 de noviembre de 1838, dada por el Excmo. Sr. General en Gefe de los ejércitos nacionales, y del bando becho publicar por el Excmo. Sr. Comandante general del distrito.

2.º Este remate se verificará precisamente al segundo dia de recibido el boletin, anunciándose por edictos en el primero.

3.º La venta pública durará lo mas cuatro dias, y el remate dos horas en cada uno.

4.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de lo que se saque al remate.

5.º Pasados los cuatro dias, los Ayuntamientos bajo su responsabilidad harán transportar á esta Capital los efectos muebles y semovientes no vendidos: para esta traslacion se les conceden ocho dias improrogables á contar desde el segundo en que concluye el término para el remate.

El Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la 6.º Los fondos procedentes de lo vendido los conservarán los ayuntamientos bajo su responsabilidad á disposicion de la junta.

7. Los ayuntamientos quedan autorizados para otorgar las correspondientes escrituras á los compradores de los inmuebles.

8.º Los que no se vendieren de esta especie, licitud de que se les satisfagan en metálico los ca- serán administrados por ahora por los ayuntamientos respectivos, que quedan responsables de sus rendimientos

9.º Los ayuntamientos al verificar la entrega en esta Capital de los efectos no vendidos, lo haran tambien à la junta del expediente en que conste haberse observado cuanto va prevenido.

10. Las penas establecidas serán aplicadas irremisiblemente á los que faltasen á su cumplin i mio. sin perjuicio de las mayores á que diese lugar una desobediencia cualificada. Burgos 14 de Febre o de 1839. = El Presidente. = Denis.

Existiendo en la Contaduría de arbitrios de amortizacion de esta provincia, varias láminas de créditos liquidados desde el año de 1824 al de 1836, que no se han presentado á recoger los interesados á pesar de los repetidos avisos que se han dado en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos fijados en los sitios acostumbrados de esta Capital, se les avisa de nuevo á el eferto, y encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia lo anuncien á sus vecinos por los medios de costumbre, á fin de que llegue á noticia de todos y no se les irrogue el perjuicio de carecer de sus créditos y poder hacer de ellos el uso que les convenga. Burgos 19 de Febrero de 1839.=Juan Antonio Garnica.

LOTORURA.

Concluyéndose en 31 de Marzo del corriente año el arriendo

de los Portazgos de Villadiego, y lugar de Masa, correspondientes al camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nneva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el dia tres de Marzo próximo y el segundo y último el dia diez y siete del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 19 de Febrero de 1839 .- Juan Antonio Garnica .- P. A.

D. S. E =Juan Campos , Secretario.

Los alcaldes de los pueblos comprendidos en este partido judicial que hayan contribuido á el racionado de las 6000 raciones de boca y 300 de pienso pedidas á esta provincia por la Exema. Diputacion, concurrirán á la Secretaria del Ilmo. Ayuntamiento á recibir las equivalentes cartas de pago, entregando en el acto de recibirlas el dos por ciento, que señala la misma Excma. Diputación para gastos de agencia de su oficina de liquidación, y por separado los descubiertos en que se encuentren con este Ayuntamiento por su anticipacion, sin olvidar la presentacion de los recibos provisionales con que están resguardadas por esta Corporacion: y para que llegue á noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia se anuncia en el Boletin oficial- Burgos Febrero 16 de 1839 .= Simeon Jalon .= P. A. D. I. A .= Francisco Mariscal , Secretario. odnib obsesso bup proselo

PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

marzo conserve algun caballo de los que do ser presentados en requisición sin hab to

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 2 de Abril de 1839 à saber.

N.º de Fincas.	CLASE Y SITUACION de las mismas.	Convento a que correspondian.	PURBLO donde radican las Fincas.	1.a	2.a		Trigo	Cebada	el publ	Tasa -	Idem segun ca pitaliza- cion por la Contaduría
	Casa titulada de rincon.	S. Millan de	The second secon	of letin	0.8 0.8	B 38.	Februre	3 Lede	Burgas	is and	s de la m

Idem para el 8 de Marzo. O sa los sentidos de marzo. Vieja me dice an 16 del actual lo que copia.

Tierras,

Cerezo y

del Campo. 10-10 66- 3 50-10 44- 6

At he delas Gobernsdora de la instancia de los, dores de los inmuebles

Ulicianos precionales de cabullería de Borgos, en so-Idem para el 26 del mismo. Contenen con applitus les es pup ob hutil

Tierra á la Casilla. S. Pablo de

aberg por dos

Burgos. Burgos.

"Exemo. Se, = El Exema St. Secretario de Es-

Burgos 21 de Febrero de 1839,= Puente y hermano.

No tiene carga alguna.

IMPRENTA DE ARNAIZ.

the guerra, of valor, do, los cuballos que se les havan privade por effects de la serval requisicion. De rich

perolutes to grashe de ela councidación este

billios a vo se les requisen a obliganine

orden lei comunice in No E para su inteligencia y